



*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.*

*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**—Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de julio de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Real orden.*

Con arreglo al art. 40 del Real decreto de 26 de junio último, y para llevar este á ejecucion en todas sus partes, S. M. la Reina se ha dignado aprobar la siguiente

*Instruccion que se ha de observar en la liquidacion definitiva de los contratos de anticipaciones de fondos al Gobierno, y conversion de los créditos que de ellos proceden, en títulos de la deuda pública consolidada al 3 por 100.*

**Art. 1.º** La comision creada por el citado Real decreto admitirá las solicitudes que, aceptan-

do la conversion, hagan los contratistas de anticipaciones de fondos al Gobierno. Estas solicitudes, firmadas por las personas á cuyo nombre se celebraron los contratos, ó por sus apoderados, estarán reducidas: 1.º A aceptar la conversion. 2.º A pedir la liquidacion de los contratos. Y 3.º A ofrecer terminantemente la entrega puntual del metálico y demas valores á que por la liquidacion resultare tener derecho el Tesoro, y tambien los que este haya dado en garantía del contrato.

Por cada contrato se hará una solicitud y una liquidacion.

**Art. 2.º** Presentadas las peticiones á la comision, esta practicará la liquidacion formando cargo al contratista: 1.º De los valores que ha recibido en pago. 2.º De los depositados en concepto de garantía, y abonándole por contra los valores que hubiere entregado al Tesoro. El saldo dará á conocer los valores que el contratista deba entregar y devolver al Tesoro, antes de que se ejecute la conversion de los créditos llamados á ella.

**Art. 3.º** Con asistencia del interesado ó interesados en el contrato se procederá por la comision al exámen de la liquidacion practicada.

Si no se conformase con ella el interesado, se remitirán en consulta á este ministerio para la Real resolucion correspondiente.

Lo mismo se ejecutará cuando á nombre de la Hacienda pública los reclamase cualquiera de los individuos de la comision.

Pero si en la liquidacion hubiere entera conformidad entre la comision y el interesado ó interesados, se hará asi constar; lo firmará tanto estos como la comision, y seguirá adelante la operacion.

Art. 4.º A este fin el contratista hará entrega de los valores de que sea deudor, y devolverá las garantías presentando uno y otro con separación y duplicadas facturas à la comision, la cual, devolviendo una al interesado con la nota correspondiente del recibo, comprobará competentemente la legitimidad y procedencia de dichos valores y garantías, y lo pasará todo al Tesoro, reclamando las equivalentes cartas de pago. Si las entregas fueren à metálico, se harán directamente en la tesorería de corte.

Y todo verificado, la comision declarará admisibles à la conversion todos los documentos de crédito que emanen del contrato definitivamente liquidado.

Art. 5.º Los créditos así habilitados para su conversion se presentarán y admitirán à ella con carpeta doble, estendida con precision en impresos que para este objeto facilitará la comision à los interesados.

Para cada clase diferente de créditos se necesitará juego distinto de carpetas, porque no se recibirán mezclados ni confundidos los de dos ó mas especies, ni los que pertenezcan à contratos diversos.

En cada uno de los créditos estamparán los interesados el endoso siguiente: *Al Tesoro público para su conversion.*

Art. 6.º Uno de los ejemplares de la carpeta se devolverá en el acto de la presentacion à los interesados con la competente nota de resguardo, para que en su dia puedan acudir con él à recoger el mandato de entrega de los títulos.

Art. 7.º Los interesados quedarán sujetos no obstante al resultado que tenga el exámen de los créditos que presenten sin que la nota de resguardo puesta en las carpetas les de otra seguridad ó garantia que la de poder acreditar la entrega de los documentos, y reclamar la devolucion que se hará de los que resultaren no admisibles, aunque legítimos.

Art. 8.º Se procederá inmediatamente al espresado exámen; y hallados legítimos y corrientes los créditos, la comision espedirá à favor de sus tenedores un mandato de entrega de las rentas al 5 por 100 en la cantidad que baste à cubrir, segun el tipo de 55 por 100, el importe del capital de aquellos y de sus intereses hasta fin de junio próximo pasado, en su caso. De estos mandatos firmarán recibo los interesados.

Art. 9.º La comision remitirá directamente à la caja nacional de Amortizacion una liquidacion espresiva de lo que importe el capital é intereses que hayan de cubrirse en títulos al 3 por 100 à cada interesado.

Art. 10. La caja nacional de amortizacion recogerá los mandatos de entrega de los títulos que se la presenten por los interesados: facilitará à estos los títulos, y recogerá su recibo al pie de

las liquidaciones que haya recibido de la comision, uniendo à cada liquidacion su respectivo mandato.

Estas liquidaciones y mandatos se remitirán despues al Tesoro por la caja nacional de Amortizacion, y producirán à favor de ella las competentes cartas de pago.

Ar. 11. Se acelerarán eficazmente las operaciones de liquidacion de contratos, de exámen de los créditos que se presenten à la conversion, y de su cange por títulos, poniéndose la comision de acuerdo en lo que fuere necesario con las oficinas del Tesoro público, y con las de la caja nacional de Amortizacion.

Art. 12. Para que la comision pueda desempeñar su encargo con espedicion y esactitud, tendrá bajo su inmediata dependencia una seccion temporal de contabilidad, exclusivamente dedicada à la ejecucion de todos los trabajos indicados en la parte que concierne à la comision.

De esta será secretario el gefe de la misma seccion de contabilidad.

Art. 13. La comision dará parte al ministerio el dia 15 y último de cada mes del estado progresivo de la liquidacion y conversion, acompañando nota de los mandatos de entrega de rentas al 3 por 100 que hubiere espedido en cada quincena.

Ar. 14. La direccion de la caja nacional de Amortizacion remitirá al ministerio para su publicacion en la Gaceta nota tambien quincenal de los títulos entregados en el mismo periodo, espresando su numeracion y la fecha de la emision.

De órden de S. M. lo comunico à V. S. para su inteligencia y disposiciones necesarias à su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Barcelona 4 de julio de 1844.—Alejandro Mon.—Sr. subsecretario interino del ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Negociado núm. 12.—Circular.*

No obstante lo dispuesto en repetidas Reales órdenes, son muchas las instancias de cursantes que llegan à este ministerio sin venir por el conducto establecido; y queriendo que se corte este abuso y que se obedezcan las disposiciones anteriormente adoptadas, se ha resuelto que bajo pretesto ni por razon alguna se dé curso en adelante à ninguna solicitud de los alumnos de los establecimientos de enseñanza que no venga por el conducto de los gefes de los mismos, y debidamente informada, à no ser las que tengan por objeto reclamar contra las disposiciones ó acuerdos que aquellos hayan tomado.

De Real órden, comunicada por el Sr. Minis-

tro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1844.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

En el número 61 del periódico titulado el *Tiempo* se insertó un artículo en que se decia haber desaparecido del archivo general de Simancas el código original de la causa que se formó en tiempo de Felipe II al flamenco Montigny. Por comunicacion del encargado de aquel establecimiento, fecha 6 del corriente julio, consta que todos los documentos relativos á dicha causa existen hoy, segun reconocimiento que el mismo archivero ha practicado; siendo por lo tanto inexacta la noticia dada por el espresado periódico.

Madrid 10 de julio de 1844.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Deseando la diputacion provincial contribuir por su parte á remediar en lo posible las desgracias causadas por la tempestad que descargó en algunos pueblos de las cercanias de esta córte en la tarde del dia 24 de junio próximo pasado ademas de adoptar las providencias que ha estimado convenientes, para que á los referidos pueblos se les tenga la consideracion á que son acreedores y despues de suscribirse sus individuos por la suma de cien rs. cada uno, ha acordado que la corporacion lo haga por la cantidad de ocho mil rs. de los fondos provinciales para socorrer á los labradores que hayan quedado en situacion mas lastimosa; y que con el propio objeto se invite á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia y á los particulares acomodados, á que contribuyan con las sumas que sus circunstancias permitan, advirtiéndole que los donativos se entregarán en la depositaria de la diputacion, y que á los ayuntamientos se les admitirán en las cuentas de los fondos municipales las cantidades que entregaren para dicho objeto. Y para que llegue á noticia de todos, se anuncia en el Boletín Oficial, Diario de Avisos y varios periódicos de esta córte. Madrid 11 de julio de 1844.—El presidente *Antonio Benavides*.—Por acuerdo de la diputacion, *Tomás Torresano*, oficial primero.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Juzgado de primera instancia de Getafe.*

D. José Nacarino Bravo, auditor honorario de

marina, juez de primera instancia de este lugar d Getafe y su partido.

Hago saber, que por fallecimiento del presbítero D. Alfonso Vicente Redondo, cura párroco que fué de la villa de Titulcia, ocurrido en siete de diciembre del año último, penden autos en mi juzgado por la escribanía del que suscribe, sobre mejor derecho á los bienes relictos con ese motivo, en atencion á haber dimitido y renunciado, sin reservacion alguna, los herederos que instituyó por su último testamento D. José Garcia Criado, y D.<sup>a</sup> Jacoba Menendez, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á estos bienes, para que dentro del término de veinte dias contados desde el siguiente al de la insercion de este segundo anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle ante mi por medio de procurador con poder bastante, en debida forma; pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia dictada por el Sr. licenciado D. José Nacarino Bravo, auditor honorario de marina juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido, refrendado de mi escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por primero y último pregon y edicto á D. José Lujan, administrador que ha sido del parador nuevo sito en el camino real de Aranjuez, término de Pinto, perteneciente á D. José Llanos, vecino de Madrid, natural de Gualvi en Andalucía para que dentro de treinta dias, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado ó su cárcel nacional á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está siguiendo en averiguacion del robo que se dice ejecutado en dicho establecimiento de la suma de 4000 rs. la noche del 24 de febrero último; pues si asi lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en su defecto por su ausencia y rebeldia se proseguirá en ella hasta su conclusion y las diligencias que ocurran se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego señalo, y le parará el perjuicio que si en su misma persona se notificaran.

Hallándose concluidos en Villaviciosa de Odon los repartimientos de la contribucion de culto y clero para el corriente año, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los terratenientes en su jurisdiccion puedan deducir agravios en el preciso término de diez dias, en que se hallarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

**MERCADO.***Dia 11 de julio.*

Trigo de 31 á 39½ rs. fanega.

Cebada de 12 á 13 rs. vn.

Algarrobas de 17 á 18 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Idem filtrado á 56.

**ADVERTENCIA.**

En 30 del próximo pasado junio ha

vencido el segundo trimestre de suscripción á este Boletín; lo que se anuncia á los ayuntamientos de la provincia, para que vengan á satisfacer su importe á la redacción del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal de la izquierda; advirtiéndole que los que no lo verifiquen en todo el presente mes, que por único término se prefiere, serán de su cuenta y riesgo los gastos que pudieran ocasionarse por su morosidad.

**INSPECCION DE VIVERES. PROVINCIA DE MADRID. MES DE JUNIO DE 1844.**

*NOTA de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el expresado mes, correspondientes á las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.*

PUEBLOS.	ARTICULOS DEL SUMINISTRO.			MESES Á QUE CORRESPONDE.				IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES.	
	Pan.	Ceb. <sup>a</sup>	Paja.	Ener.	Feb.	Marz.	844.	Rs. vn.	mrs.
Torrejon de Ardoz. . . . .	Pan.	Ceb. <sup>a</sup>	Paja.	Ener.	Feb.	Marz.	844.	814	
Móstoles. . . . .	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	594	8
Barajas. . . . .	id.	id.	id.	»	id.	id.	id.	298	21
Navacerrada. . . . .	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	415	15
Torrelodones. . . . .	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	598	12
San Fernando. . . . .	id.	»	»	id.	id.	id.	id.	556	20
Vellon (El). . . . .	id.	id.	»	id.	id.	»	id.	382	4
Campo Real. . . . .	id.	id.	id.	»	id.	»	id.	437	23
Guadalix. . . . .	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	737	27
Pozuelo de Alarcon. . . . .	id.	id.	id.	»	id.	»	id.	482	20
Chozas de la Sierra. . . . .	id.	id.	id.	id.	»	id.	id.	259	24
Perales de Tajuña. . . . .	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	443	24
Redueña. . . . .	id.	id.	id.	id.	»	id.	id.	69	23
Somosierra. . . . .	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	75	26
Roblegordo. . . . .	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	405	13
Miraflores de la Sierra. . . . .	id.	»	»	»	id.	»	id.	456	16
Villanueva de la Cañada. . . . .	id.	id.	id.	»	id.	»	id.	61	29
Robledo Chavela. . . . .	id.	id.	id.	»	id.	»	id.	423	18
Hortaleza. . . . .	id.	»	»	»	»	id.	id.	402	28
Canillejas. . . . .	id.	»	»	id.	»	id.	id.	39	23
Parla. . . . .	id.	id.	id.	»	»	id.	id.	97	7
Colmenar de Oreja. . . . .	id.	id.	id.	»	id.	»	id.	499	28
Caravaña. . . . .	id.	id.	id.	id.	id.	»	id.	446	2
Total. . . . .								5,999	3

Madrid 10 de julio de 1844.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaraz*.—El diputado provincial, *Valentin de Céspedes*.